

DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL**Causa N° 16191/2024.-****Dictamen N° 08/2025.-**

Asunción, 09 de julio del 2025. -

Visto: lo solicitado por **proveído de fecha 20 de junio de 2025**, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Minga Pora, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, a cargo del Abg. **Edgar Manuel Lezcano González**, en la causa N° 16.191/2024, caratulada "**[REDACTED]** S/ LA LEY N° 716/96 **DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE (DESESTIMACIÓN)**", que en su parte pertinente dice: "**REMITASE los autos a la DIRECCIÓN DE DERECHOS AMBIENTALES DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA a los efectos de DICTAMINAR conforme a su parecer jurídico en relación a lo expuesto por el representante del Ministerio Público interviniente**" (sic), y recepcionada en ésta Dirección, en fecha **26 de junio de 2025**,---

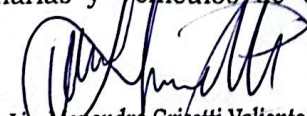
Antecedentes facticos de la causa. -

Que, la presente causa inicia con el Acta Fiscal de fecha 28 de octubre de 2024, (**obstante a fojas 3 de la Carpeta Fiscal**), firmada por el Agente Fiscal Orlando David Quintana, el Asistente Fiscal Nelson Alvarenga y el Técnico Ambiental – Dirección Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público, Lic. Biol. Derlis Álvarez, donde en su parte pertinente dice cuanto sigue: "...se procede a realizar verificación a través de imagen satelital y consulta al Servicio Nacional de Catastro de las coordenadas geográficas -24.71105 -54.98298, propiedad rural con terreno mecanizado destinado a la agricultura, zona de formación de vegetales que se habría talado para ampliar zona de cultivo agrícola y se habría desecado zona de naciente, ubicado en el distrito de Minga Pora, el trabajo de tala se habría realizado en incumplimiento de las medidas de mitigación aprobadas en la licencia ambiental expedida por el órgano aplicador, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible y a efectos de corroborar los hechos mencionado es necesario ingresar al inmueble..." sic. -----

Ante la verificación satelital realizada, por Requerimiento N° 145 de fecha 04 de noviembre de 2024 (**obstante a fojas 10 de la Carpeta Fiscal**), el Agente Fiscal, Abg. Orlando David Quintana, solicitó el allanamiento del inmueble identificado como Padrón N° 1418, Finca N° 1381, Matricula: K16/3729, petición autorizada por A.I. N° 458 de fecha 05 de noviembre de 2024, dictado por el Juzgado Penal de Garantías de Minga Pora, a cargo del Juez Penal Edgar Lezcano. -----

En el Acta de Allanamiento, de fecha 19 de noviembre de 2024, (**obstante a fojas 16 de la Carpeta Fiscal**), la comitiva fiscal y el Técnico Ambiental – DEDA, Lic. Biol. Derlis Álvarez, dejaron constancia de la constitución realizada en el inmueble indicado precedentemente, consignando cuanto sigue: "...se encuentra ubicado una parcela agrícola mecanizada, soja en crecimiento, parte de habilitaciones de suelo se habría realizado a expensas de la formación vegetal del lugar que será determinado una vez que la coordenada geográfica sea superpuesto sobre las imágenes satelitales..." sic. -----

Posterior al procedimiento de allanamiento, se arrimaron documentos respaldatorios de las actividades desarrolladas en el inmueble intervenido, como ser: Constancia de Mesa de Entrada SIAM, con datos técnicos, administrativos y legales del proyecto Explotación Agropecuaria, Producción Piscícola, con Rueda de uso Interno, Deposito de Agroquímicos e Insumos Agrícolas, Taller de Maquinarias, Lavadero de Maquinarias y Vehículos de Uso Interno y Expendio de Combustible; Informe de



Lic. Menandro Grisetti-Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



Abg. Diego Israel Duarte Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.





CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA



DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Causa N° 16191/2024.-

Dictamen N° 08/2025.-

Auditoria Ambiental y Ajuste de Plan de Gestión y Cambio de Denominación (**obrante a fojas 19/76 de la Carpeta Fiscal**); la Resolución emanada del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, Declaración DGCCARN N° 457/2023 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO "PRODUCCION AGRICOLA, PRODUCCION PISCICOLA, DEPOSITO DE AGROQUIMICOS, E INSUMOS AGRICOLAS, TALLER DE MAQUINARIAS, LAVADERO DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS DE USO DE INTERNO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE DE USO INTERNO", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL CASTORINA TOLEDO BARRETI CON REG. CTCA N° I-595, CUYO PROPONENTE ES LA SRA. [REDACTED] DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS N° 347, 1381, 761, 348, 621, 1381, 1381, 349, 1381, PADRONES N° 405, 1420, 376, 419, 420, 1419, 1418, 407, 1417, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO COOPASAN, DISTRITO DE MINGA PORA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA." (**obrante a fojas 77/80 de la Carpeta Fiscal**); Estudio de Impacto Ambiente Preliminar (**obrante a fojas 81/137 de la Carpeta Fiscal**); y escrituras publicas referente a la propiedad (**obrante a fojas 138/182 de la Carpeta Fiscal**). -----

En la Nota DGCCARN N° 1622/2018, de fecha 14 de julio de 2018, dirigida al Sr. Ademir Luiz Colossi (**obrante a fojas 185/187 de la Carpeta Fiscal**), y emanada de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales del MADES, expresa cuanto sigue: "...Me dirijo a usted, en atención al Plan de Gestión Ambiental Genérico presentado a la SEAM, con el asesoramiento técnico de la Consultora Ambiental Lic. Castorina Toledo con REG. CTCA I- 595, Exp. N.° 8626/18 del proyecto "EXPLORACION AGRICOLA" en la propiedad identificada como FINCA N.° 347, 348, 349, 621, 761, 1381, PADRON N.° 376, 405, 407, 419, 420, 1417, 1418, 1419, 1420, con una superficie total de 599,8754 Ha., ubicado en el Distrito de Minga Pora, Departamento de Alto Paraná... (sic)... Que el mismo ha dado cumplimiento a la Resolución SEAM N° 244/15 vigente para dicha actividad, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación, deberá ser presentado ante la secretaria del Ambiente en forma anual según lo establecido en el Art. 5° de la Resolución Mencionada más, arriba)... (sic). -----

Asimismo, en el Informe de Constitución y Análisis Documental: DCAO N°. 01/2025, de fecha 23 de enero de 2025 (**obrante a fojas 189/193 de la Carpeta Fiscal**), firmado por el Lic. Biol. Derlis Álvarez, menciona cuanto sigue: "...Conforme a la verificación realizada en el lugar y el análisis de las documentaciones ambientales habilitantes referidas precedentemente, es conclusión de esta instancia técnica que las obras y/o actividades desarrolladas en el marco del Proyecto ambiental "PRODUCCION AGROPECUARIA, PRODUCCION PISCICOLA CON RUEDA DE AGUA DE USO INTERNO, DEPOSITO DE AGROQUIMICOS E INSUMOS AGRICOLAS, TALLER DE MAQUINARIAS, LAVADERO DE MAQUINARIAS Y VEHICULOS DE USO INTERNO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE", ejecutadas dentro de los límites de la propiedad cuyo proponente es la señora LUCIA DHARA COLOSSI DE PIREZ, se encuentran autorizadas y avaladas mediante la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental preliminar con la DECLARACIÓN DGCCARN N° 457/2023 y su consecuente Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y Ajuste del Plan de Gestión y Cambio de Denominación presentado en tiempo y forma ante el Ministerio del Ambiente y Desarrollo


Lic. Menandro Grisetti Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.


Abg. Diego Israel Duarte Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Causa N° 16191/2024.-

Dictamen N° 08/2025.-

Sostenible con MESA DE ENTRADA EXP. SIAM N.º 9205/2024 de fecha 19 de octubre de 2024. En cuanto a las medidas de mitigación ambiental impuestas en el Plan de Gestión Ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADES), las mismas han sido aplicadas y desarrolladas adecuadamente por el proponente hasta el momento de la verificación..." (sic). -----

Por su parte, el Agente Fiscal de la Unidad N° 1, Especializada en Hechos Punibles contra el Medio Ambiente, Abg. **Orlando David Quintana**, haciendo referencia a las documentaciones arriba mencionadas, por requerimiento fiscal N° 15, presentado en fecha 26 de mayo de 2025, **(obstante a fojas 2/4 del Expediente Judicial), solicitó la Desestimación**, alegando que "...En este caso no existe elementos de prueba que sustente la existencia del hecho investigado y conforme a lo mencionado anteriormente, motivo por el cual esta representación fiscal no puede llevar adelante la presente investigación, sin tener elementos de prueba que guarden relación directa con el hecho investigado y que sirva de sustento a una probable imputación y más aún a una acusación..." (sic), postura ratificada por Requerimiento Fiscal presentado en fecha 19/06/2025. -----

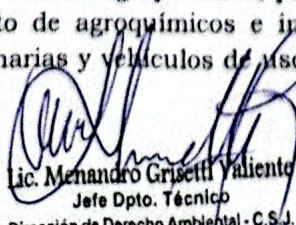
De la competencia para elaborar Informes Técnicos, Científicos o Dictámenes Jurídicos. -

Que, en el marco de lo establecido en el Art. 2º, de la Acordada N° 1314, de fecha 04 de junio del 2019, emitido por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, otorga a la Dirección de Derecho Ambiental, "...la calidad de "Unidad de Apoyo técnico - Jurídico de Asistencia Jurisdiccional, Especializada en Derecho Ambiental **con prerrogativas para la elaboración de informes técnicos, científicos, o dictámenes jurídicos**, que podrán ser introducidos como elementos de convicción en el marco de los procesos penales, contencioso administrativo, civil y comercial en los que se investiguen hechos punibles contra las bases naturales de la vida humana, contra medio ambiente, u otros en los cuales se encuentran comprometidos como objeto de litigio, intereses difusos o bienes colectivos ambientales..." (sic), y fundado a ello, en atención a los documentos obrantes en el sistema de consulta causas judiciales, así como los remitidos por el Juzgado de referencia, los Departamentos Jurídico y Técnico, de manera conjunta, proceden a emitir su parecer técnico-jurídico, en los siguientes términos: -----

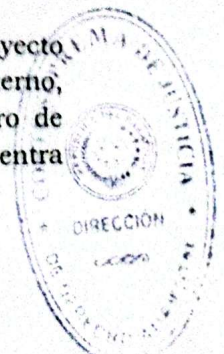
Análisis Técnico - Jurídico. -

De los antecedentes obrantes en la causa, conforme al relato fáctico obrante en autos y a las documentaciones obrantes en la Carpeta de Investigación Fiscal, se tiene que se inició una investigación por la supuesta comisión del hecho punible previsto en el artículo 5 inc. E (Incumplimiento de Medidas de Mitigación) de la Ley N° 716/96 "Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente", ocurrido en un inmueble, propiedad de la señora Lucia Dhara Colossi de Pirez, donde se habría realizado cambio de uso de suelo en incumplimiento con las medidas de mitigación, según la hipótesis inicial.-----

En ese sentido, la actividad productiva desarrollada corresponde a un proyecto de explotación agropecuaria, producción piscícola, con rueda de agua de uso interno, depósito de agroquímicos e insumos agrícolas, taller de maquinarias, lavadero de maquinarias y vehículos de uso interno y expendio de combustible, que se encuentra


Lic. Menandro Grisetti Yaliento
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.


Abg. Diego Iván Duarte Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Causa N° 16191/2024.-

Dictamen N° 08/2025.-

avalada por la Declaración de Impacto Ambiental otorgado por Declaración DGCCARN N° 457/2023, de fecha 20 de octubre de 2023, por el cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto mencionado. -----

Igualmente, el Lic. Biol. Derlis Álvarez, Técnico Ambiental de la Dirección Especializada de Delitos Ambientales del Ministerio Público, concluye que las actividades realizadas en el inmueble de referencia, fueron cotejada con el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración de Impacto Ambiental, y que las mismas se encuentran contempladas en forma íntegra en el Estudio Técnico referido, las cuales fueron desarrolladas de acuerdo a lo estipulado en el Uso Alternativo de la propiedad, aprobado por el MADES, según DECLARACIÓN DGCCARN N° 457/2023, de fecha 20 de octubre de 2023. -----

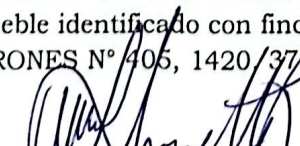
Ante los hechos relatados, es importante mencionar que el **Artículo 5 Inc. E de la Ley N° 716/96** “Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente”, establece “...Serán sancionados con penitenciaría de uno a cinco años y multa de 500 (quinientos) a 1.500 (mil quinientos) jornales mínimos legales para actividades diversas no especificadas:... (sic)... e) **Los que eludan las obligaciones legales referentes a medidas de mitigación de impacto ambiental o ejecuten deficientemente las mismas....**” (sic).

De lo expuesto precedentemente, se puede contrastar, no sólo con el informe técnico de la DEDA, sino también, con las documentaciones obrantes en la carpeta de investigación fiscal, identificados como: el Informe de Auditoría Ambiental y Ajuste de Plan de Gestión y Cambio de Denominación (**obranste a fojas 19/76 de la Carpeta Fiscal**), la DECLARACIÓN DGCCARN N° 457/2023, de fecha 20 de octubre de 2023 (**obranste a fojas 77/80 de la Carpeta Fiscal**), Estudio de Impacto Ambiente Preliminar (**obranste a fojas 81/137 de la Carpeta Fiscal**), y escrituras públicas referente a la propiedad (**obranste a fojas 138/182 de la Carpeta Fiscal**), los cuales dan cuenta que las actividades desplegadas en el marco del desarrollo del proyecto agropecuario, fueron aprobadas por el MADES, con la identificación de las medidas de mitigación de impacto ambiental que deben ser implementadas, conforme a su plan de uso de suelo alternativo, y se encuentran avaladas, con las documentaciones *ut supra* mencionadas; por lo tanto, el proyecto en cuestión se enmarca en las normativa ambiental vigente, y en consecuencia, no se reúnen los presupuestos para configurar el tipo penal de Incumplimiento de Medidas de Mitigación, previsto en el artículo 5° inc. E de la Ley 716/96 “Que Sanciona Delitos contra el Medio Ambiente”. -----

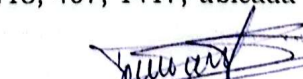
Conclusión. –

Del análisis del Expediente Judicial y la Carpeta de Investigación Fiscal se constataron: -----

a) **la existencia** de documentos respaldatorios que avalan la actividad desplegada en el marco del proyecto denominado “PRODUCCION AGROPECUARIA, PRODUCCIÓN PISCICOLA CON RUEDA DE AGUA DE USO INTERNO, DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRICOLAS, TALLER DE MAQUINARIAS, LAVADERO DE MAQUINARIAS Y VEHÍCULOS DE USO INTERNO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE”, desarrollado en el inmueble identificado con fincas N° 347, 1381, 761, 348, 621, 1381, 1381, 349, 1381, PADRONES N° 405, 1420/376, 419, 420, 1419, 1418, 407, 1417, ubicada en el lugar



Lic. Menandro Grisetti Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



Abg. Diego Israel Duarte Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.

DIRECCIÓN DE DERECHO AMBIENTAL

Causa N° 16191/2024.-

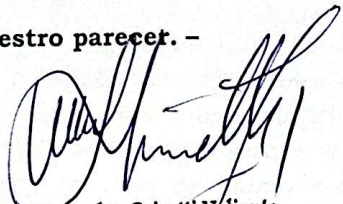
Dictamen N° 08/2025.-

denominado Coopasan, Distrito de Minga Pora, Departamento de Alto Paraná, propiedad de la Sra. [REDACTED] se encuentra aprobado por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, según DECLARACIÓN DGCCARN N° 457/2023, de fecha 20 de octubre de 2023, ajustándose a las disposiciones legales establecidas en la ley 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" y sus decretos reglamentarios, en cumplimiento a los procedimientos administrativos, ante las respectivas autoridades de aplicación; y que -----

b) la hipótesis inicial que motivó la apertura de la investigación no reúne los elementos objetivos y subjetivos exigidos por el tipo penal, no siendo posible subsumir la conducta dentro de lo previsto en el artículo 5°, inciso e) de la Ley N° 716/96 "Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente", salvo que el Juzgado considere otras circunstancias que ameriten proseguir con la investigación. -----

Finalmente, se deja constancia que el presente dictamen técnico jurídico se circunscribe única y exclusivamente a las documentaciones y actuaciones remitidas por el Juzgado Penal de Garantías de Minga Pora, de la Circunscripción Judicial de Alto Paraná, a esta dependencia. -----

Es nuestro parecer. -



Lic. Menandro Grisetti Valiente
Jefe Dpto. Técnico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.



Abg. Diego Israel Duarte Duarte
Jefe Dpto. Jurídico
Dirección de Derecho Ambiental - C.S.J.

